

REGLAMENTO INTERNO
DEL ACCESO, PERMANENCIA Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL
VALENCIA C.F., S.A.D.

INDICE DE CONTENIDOS

TITULO I: NORMAS GENERALES

Art.1 Objeto

Art.2 Ámbito de aplicación material: instalaciones y bienes

Art.3 Ámbito de aplicación personal

TITULO II: CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Art.4 Condiciones de acceso a las instalaciones

Art.5 Dispositivos de control de acceso

Art.6 Condiciones de permanencia

Art.7 Expulsión de las instalaciones

Art.8 Grada Joven Mario Alberto Kempes: regulación específica

Art.9 Reubicación de abonados

Art.10 Pancartas o Banderas

TITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.11 Principios generales

Art.12 Infracciones Leves

Art.13 Infracciones Graves

Art.14 Infracciones Muy graves

Art.15 Sanciones

Art.16 Graduación de las sanciones

Art.17 Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Art.18 Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Art.19 Prescripción de las sanciones

TITULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art.20 Potestad sancionadora.

Art.21 El Comité de Disciplina Social del Valencia CF SAD. Composición, funciones y competencias

Art.22 Iniciación del procedimiento: proceso interno de información previa

Art.23 Apertura expediente disciplinario

Art.24 notificaciones

Art.25 Alegaciones

Art.26 Periodo de pruebas

Art.27 Propuesta de resolución

Art.28 Resolución del expediente.

Art.29 Ejecución de las resoluciones sancionadoras.

Art.30 Recurso extraordinario.

Art.31 Registro de expedientes disciplinarios

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I: NORMAS GENERALES

ART.1 OBJETO Y AMBITO APLICACIÓN

El presente reglamento tiene como objeto establecer el régimen disciplinario aplicable a todos los socios/as, abonados/a y público en general, que pretenda acceder o haya accedido, bien sea previo pago o no (en el caso de invitación), del correspondiente título de acceso, o por acceso libre y gratuito, a las instalaciones del Valencia CF SAD, con motivo o no de la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como no deportivos, organizados o gestionados por Valencia CF SAD o por un tercero en sus instalaciones con la participación de cualquiera de los equipos del Valencia CF SAD en calidad de visitantes, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en dichas instalaciones.

Del mismo modo, serán objeto del presente reglamento determinar las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones del Valencia CF SAD, así como el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicables.

ART.2 AMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL: INSTALACIONES Y ESPACIOS

Se define como *“instalaciones y espacios”* del Valencia CF, SAD al conjunto de activos inmuebles y muebles (tales como equipamientos y dispositivos), cuya titularidad o posesión ostente la Entidad por medio de cualquier título (en adelante denominadas como instalaciones). De igual forma se considerarán dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento aquellas instalaciones o espacios en los que, aun no siendo titularidad del club, se desarrolle algún tipo de actividad o evento, de carácter deportivo o no, y en los que intervenga el club, bien sea como organizador o participante. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría cualquier espacio digital que sea propiedad o esté gestionado por el Club.

El presente Reglamento Interno hace distinción, a su vez, entre instalaciones deportivas, que son aquéllas que pueden albergar o están relacionadas con eventos deportivos e instalaciones no deportivas, que son aquellas que no pueden albergar o no están relacionadas con eventos deportivos.

En la actualidad forman parte de estas instalaciones, a título meramente enunciativo y no limitativo, entre otros, el Estadio de Mestalla, las oficinas del club, la Ciudad Deportiva de Paterna, el conjunto de Tiendas Oficiales del Valencia CF SAD, y los materiales, equipamientos y dispositivos en ellos incluidos.

Según lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la misma consideración aquellas instalaciones de otros clubes o instituciones y de las que el Valencia CF, SAD haga uso con motivo de cualquier acto, entrenamiento o partido, tanto oficial como amistoso.

ART.3 AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

A los efectos del presente reglamento tendrá la consideración de usuario toda aquella persona que, teniendo o no la condición de abonado, accionista o aficionado del Valencia CF SAD, permanezca en las instalaciones o haga uso de los servicios o espacios del club.

A los efectos del presente reglamento se considerará como sujeto responsable a toda persona, tenga o no la condición de abonado, accionista o aficionado del Valencia CF, que haga un uso indebido de las instalaciones, bienes y/o servicios del club, intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, o, en definitiva sea identificado por las fuerzas del

orden público o por los responsables de Seguridad del Valencia CF SAD como el autor material de cualquiera de las conductas previstas en el presente reglamento.

En particular, y a los efectos del presente reglamento, tendrán igualmente la consideración de usuarios o sujetos responsables los aficionados visitantes que acompañen a su equipo en cualquiera de las instalaciones del Valencia CF, SAD. Como cualquier aficionado que acompañe al Valencia CF SAD en sus encuentros como Club visitante.

TITULO II: CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

ART.4 CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

1. Para el acceso a las instalaciones, será condición indispensable:
 - a) Disponer de un título de acceso válido para la zona a la que se pretende acceder
 - b) No encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.
 - c) Acceder provistos de ropa y con el torso cubierto.
 2. Adicionalmente, como requisitos para obtener una entrada, un abono o cualquier otro título de acceso al recinto deportivo, para renovar un abono o para mantener la condición de abonado que se encuentre en vigor o para la posibilidad de adquirir entradas o de acceder al recinto deportivo:
 - a. No haber sido sancionado o condenado por conductas relacionadas con la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte. En particular, por altercados, riñas, peleas, desórdenes públicos, cánticos, objetos prohibidos o peligrosos, mensajes o logotipos, etc. en los recintos deportivos o en sus alrededores, medios de transporte, zonas visitantes cuando el club actúa como tal, redes sociales y cualquier otro lugar o medio.
 - b. No encontrarse sujeto a ningún tipo de procedimiento sancionador o penal por este tipo de conductas.
 - c. No haber estado involucrado en hechos de dicha naturaleza.
 - d. No haber incumplido de manera notoria o reiterada las indicaciones en la materia del club, del Coordinador de seguridad, del Director de seguridad, de la seguridad privada o de las Fuerzas de seguridad, ni el Reglamento interno del recinto deportivo, ni el Reglamento para la venta de abonos y entradas de LaLiga (en especial respecto de las gradas de animación, zonas visitantes y conformación de desplazamientos organizados a otros estadios).
- A tal fin, la Dirección de Seguridad del club, en colaboración con el Coordinador de seguridad, las Autoridades gubernativas y judiciales, el resto de los clubes/SADs y la Dirección de seguridad/integridad de LaLiga, recabarán la información que pueda servir de soporte a la verificación de los anteriores requisitos.
3. Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados, o en los que participe el VALENCIA CF, SAD, cualquiera de los siguientes objetos:
 - a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
 - b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
 - c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - e) Todos los elementos recogidos por la Ley 19/2007 y R.D. 203/2010 y demás normativa de referencia en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
 - f) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.
4. Al acceso de seguidores del equipo visitante le serán de aplicación las siguientes condiciones:
- a) El Club tiene reservada una zona específica destinada a la ubicación de la afición visitante, debidamente acotada y separada del resto de la grada mediante el correspondiente servicio de seguridad privada, evitando así el contacto directo entre los aficionados visitantes y los aficionados locales.
 - b) Los aficionados visitantes accederán al siempre bajo la vigilancia y seguimiento de la seguridad privada del Club, con el fin de evitar el contacto directo entre la afición local y la afición visitante, especialmente en aquellos partidos que se puedan prever especialmente complejos o se dé una afluencia importante de aficionados visitantes.
 - c) Se procederá a la verificación y control de la identidad de todos aquellos aficionados que accedan a la grada visitante, utilizando para ello el listado generado por el club visitante. En ningún caso se permitirá el acceso al recinto deportivo a una persona diferente a la que tenga asignada la localidad.
 - d) Si se detectase por parte del Club que los aficionados visitantes, directamente o a través de terceras personas, están procediendo de forma fraudulenta a la adquisición, presencial o telemática, de entradas para localidades situadas en sectores del recinto diferentes a la zona reservada a la afición visitante, se pondrá en conocimiento inmediato del Club visitante así como del coordinador de seguridad, a fin de que se adopten las medidas oportunas dirigidas a revocar la adquisición de tales entradas, con sus correspondientes devoluciones de importes.
 - e) Los aficionados visitantes cumplirán íntegramente todas las obligaciones que dimanen del presente reglamento sobre acceso y estancia en el recinto deportivo.

ART.5 DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO

Los usuarios quedan obligados a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso de las instalaciones y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento Interno.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Contribuir en todo momento con el personal de la Entidad, colaborador o contratado por el Valencia CF SAD., que esté encargado de participar en el control del acceso al evento.
- e) El VALENCIA C.F., SAD se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas

operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

- f) Cualquier tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en virtud de todo lo anterior se realizará en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y de la Política de Privacidad del Club (disponible en su página web).

ART.6 CONDICIONES DE PERMANENCIA

1. Es condición general de permanencia en las instalaciones, respetar y cumplir el presente Reglamento Interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club, de plantilla o contratados.

2. Son condiciones concretas de permanencia:

- a) No alterar el orden público, obedeciendo tanto los protocolos sanitarios y de seguridad vigentes como las instrucciones de los trabajadores del estadio a estos efectos
- b) Permanecer provistos de ropa y con el torso cubierto.
- c) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- d) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- e) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- f) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes. A este respecto, el Valencia CF SAD se reserva el derecho a prohibir la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que, no estando encuadradas en las circunstancias anteriormente descritas, sean consideradas inapropiadas a juicio de los responsables de seguridad del club.
- g) No lanzar ningún tipo de objeto en instalaciones deportivas a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas que se encuentren en las instalaciones.
- h) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego en instalaciones deportivas, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- i) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- j) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- k) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- l) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga si fuese necesario, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier

empleado o colaborador del organizador, sin ubicarse en localidad diferente a la especificada en el título de acceso ni ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso de un evento.

- m) Mantener las zonas de butacas y espacios cerrados libres de humo de tabaco, cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares.

ART.7 DESALOJO Y/O EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES

Los usuarios vendrán obligados a desalojar pacíficamente las instalaciones y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello, bien sea por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del presente reglamento, la expulsión inmediata del sujeto responsable de las instalaciones del Valencia CF SAD.

ART.8 GRUPOS DE AFICIONADOS. GRADA DE ANIMACIÓN: REGULACIÓN ESPECÍFICA

El Club podrá, en función de sus posibilidades, acordar medidas de fomento o apoyo de actividades de aficionados o grupos o colectivos que colaboren con el club bajo las siguientes modalidades:

- a. Cesión temporal de uso de instalaciones del estadio para el depósito de elementos de animación.
- b. Concesión de entradas gratuitas o descuentos especiales.
- c. Colaboración en la facilitación de logística para el transporte organizado a encuentros en los que el club intervenga como visitante, previa disposición de entradas para asistir al evento.
- d. Cesión de secciones o espacios en medios electrónicos del club o inclusión de enlaces o vínculos desde la página web y perfiles de redes sociales del club a los medios electrónicos sostenidos por dichas personas.

La concesión de estas medidas estará permanentemente supeditada a la observancia de los deberes de conducta establecidos en el presente reglamento pudiendo ser revocadas en cualquier momento y sin necesidad de ningún procedimiento específico para ello en caso de incumplimiento de las mismas.

En ningún caso podrán ser destinatarios de estas medidas de fomento o apoyo las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en los apartados 1º y 2º del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Por su parte, los usuarios de la Grada de Animación deberán cumplir con la siguiente regulación específica:

- a) Deberán poseer un título válido (abono) de acceso al recinto.
- b) Deberán tener una edad entre 16 y 30 años, ambos inclusive.
- c) No deberán haber sido sancionados (este la sanción vigente o no) por incumplir el presente Reglamento Interno o la normativa mencionada en el apartado i).
- d) El acceso al estadio se realizará mediante control biométrico o mediante otras medidas que permitan identificar a los asistentes.

- e) Toda persona que acceda podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- f) Toda persona que acceda deberá presentar su DNI u otra forma de identificación junto con el abono.
- g) A partir de la temporada 2020/2021, deberán haber asistido al 80% de los partidos en todas las competiciones de la temporada anterior.
- h) Cualquier pancarta, emblema o similar deberá contar con el consentimiento previo del dpto. de Seguridad del Club, bajo cuya última decisión recaerá la autorización o denegación para su exhibición.
- i) Deberán cumplir lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y demás normativa de referencia en la prevención de la violencia en el deporte.
- j) Quedan expresamente prohibidas las conductas que impliquen chantaje, extorsión o cualquier otra forma de coacción hacia el resto de los aficionados, jugadores, personal del Club o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- k) Todos los abonos son personales e intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por persona ajena al titular del abono, salvo en los siguientes supuestos:
 - No tener prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras con carácter firme en materia de espectáculos deportivos.
 - Realizar la solicitud a través de los medios habilitados por el Club.
 - Cumplir con los plazos estipulados por el Club.

ART.9 REUBICACIÓN DE ABONADOS

Los aficionados que cuenten con abonos de temporada podrán ser reubicados ocasionalmente, cuando así se exija por requerimiento de las competiciones en las que participa el Club (especialmente competiciones europeas) o por motivos organizativos o de seguridad. El VALENCIA CF siempre tratará de causar las menores molestias posibles a los aficionados a la hora de llevar a cabo dichas reubicaciones, que se realizarán atendiendo a las localidades disponibles para cada partido.

ART.10 PANCARTAS O BANDERAS

Generalmente el VCF permite el uso de pancartas y banderas en el interior de su estadio, siendo éstas elementos de animación que contribuyen al vibrante ambiente que se genera durante cada partido. No obstante, existen unas pautas que deberán seguir todos los aficionados al respecto:

1. Las pancartas o banderas que superen las dimensiones de 3x2 metros precisarán de aprobación previa del Club. Esta limitación por el tamaño está vinculada al criterio utilizado por las Fuerzas de Seguridad del Estado, que podría variar.
2. A tal efecto, los aficionados deberán cursar una solicitud al menos 10 días naturales antes de la fecha del partido. La solicitud deberá ir acompañada de: (i) las dimensiones de la pancarta, (ii) descripción, (iii) imagen y (iv) certificado de que el material de la pancarta o bandera es ignífugo, de conformidad con lo exigido por la normativa europea. Es responsabilidad del aficionado obtener dicho certificado cuando se superen las citadas dimensiones.
3. Las pancartas o banderas no podrán colocarse en espacios que supongan un obstáculo para cualquier aficionado. Tampoco podrán colocarse en los espacios habilitados para la publicidad del Club o que puedan afectar a esta.
4. Las pancartas o banderas no podrán incitar a la violencia, contener lenguaje difamatorio o abusivo, todo ello conforme a lo establecido en el RD 203/2010. Las

pancartas o banderas no podrán exhibir la palabra “ultra” ni tampoco los símbolos, nombres o referencias de cualquier tipo a grupos ultra, en especial aquellos que figuren en el listado de sancionados según la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el Deporte.

5. Las pancartas o banderas que exhiban nombres de peñas o grupos de aficionados deberán de estar previamente registrados en el Libro de Registro de Seguidores conforme indica el RD 203/2010. Tanto los nombres oficiales de Clubs, su lugar de origen, o cualquier otro mensaje, podrán citarse siempre y cuando no incumplan ninguno de los apartados anteriores.
6. El Club se reserva el derecho sobre la autorización final para cada una de las pancartas o banderas que accedan al estadio.

Estas pautas serán de aplicación a los aficionados en los desplazamientos a otros estadios para los partidos que dispute el Club como visitante. Las pautas están basadas en los requisitos de las Autoridades, y están destinadas a garantizar el respeto y la seguridad de nuestros aficionados.

TITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO

ART.11 PRINCIPIOS GENERALES

Son principios generales de derecho aquellos que, en ausencia de la Ley y la Costumbre, son utilizados para hallar soluciones concretas a casos determinados.

ART.12 INFRACCIONES LEVES

Serán consideradas leves las siguientes actuaciones:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios ofrecidos por el Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, dondequiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios de carácter leve.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del club debidamente identificados o con los miembros de la seguridad privada interna del club, o con efectivos de la Policía Nacional o Local, para facilitar el orden en los acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Club.
- c) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo de cualquier clase de espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación y evacuación.
- d) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y espacios del Club.
- e) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, consejeros o colaboradores del Club.
- f) La cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.
- g) El incumplimiento de los protocolos sanitarios o de seguridad en vigor (o de las instrucciones que los trabajadores del estadio den a estos efectos), cuando se genere un riesgo leve para el resto de aficionados.
- h) Depositar de forma reiterada cualquier residuo fuera de las papeleras o espacios habilitados para ello, especialmente las cáscaras de pipas u otros frutos secos.
- i) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 13º y 14º.

ART.13 INFRACCIONES GRAVES

Serán consideradas graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El uso indebido de los pases de temporada, abonos, o entradas (a modo de ejemplo se cita de forma no exhaustiva: cesión a persona distinta del titular para acceder a instalaciones deportivas o para beneficiarse de la condición de abonado para promociones o descuentos que pudiera determinar el Club; ofrecimiento o venta de abonos de temporada parcial o total a terceros por medio de cualquier forma (reventa); manipulación total o parcial del título de acceso a las instalaciones del Club; cualquier otras de naturaleza análoga que suponga la utilización del abono o pase de temporada por persona distinta de su titular de forma indebida).
- c) El intento de introducción, la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del Valencia Club de Fútbol SAD, fuera de las zonas expresamente habitadas para ello.
- d) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos de las instalaciones, a los jugadores, árbitros, consejeros, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos organizados.
- e) Impedir u obstaculizar de forma grave el normal funcionamiento de las actividades promovidas u organizadas por el Club.
- f) Promover o participar de forma grave en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- g) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva en instalaciones deportivas con ocasión de un evento deportivo.
- h) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego en instalaciones deportivas con ocasión de evento deportivo o no deportivo que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- i) Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las instalaciones al exterior provocando riesgo potencial a los viandantes.
- j) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- k) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, incluyendo insultos o amenazas realizados a través de cualquier medio público.
- l) El incumplimiento de los protocolos sanitarios o de seguridad en vigor (o de las instrucciones que los trabajadores del estadio den a estos efectos), cuando se genere un riesgo grave para el resto de aficionados.
- m) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 6 del presente Reglamento Interno, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.
- n) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como leve o muy grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 12º y 14º.

ART.14 INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán consideradas muy graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de las instalaciones del Valencia Club de Fútbol SAD.
- c) El intento de introducción detectado en los accesos, y/o tenencia de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de

tipo análogo, independientemente de que se hayan manipulado, explosionado o deflagrado, en las instalaciones del Valencia Club de Fútbol SAD que puedan ocasionar o no la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Valencia Club de Fútbol SAD.

- d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego en instalaciones deportivas con ocasión de un evento deportivo que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Valencia Club de Fútbol SAD.
- e) Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las instalaciones al exterior del que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Valencia Club de Fútbol SAD o que haya causado daño a los viandantes.
- f) Ocasionar daños graves a los bienes y/o instalaciones del Club o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.
- g) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo que puedan suponer la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Valencia Club de Fútbol SAD.
- h) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de abonado o de obtener cualquier ventaja de las ofrecidas por el Club en sus diferentes servicios.
- i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva, que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Valencia Club de Fútbol SAD.
- j) La entrada fraudulenta a las instalaciones por no disponer de un título de acceso válido.
- k) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas.
- l) La entonación de cánticos o insultos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en las instalaciones deportivas. Igualmente aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.
- m) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- n) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- o) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, incluyendo insultos o amenazas realizados a través de cualquier medio público
- p) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos

- q) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, incluidas aquellas realizadas a través de redes sociales, de un clima favorable a la comisión de actos violentos o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas.
- r) El incumplimiento de los protocolos sanitarios o de seguridad en vigor (o de las instrucciones que los trabajadores del estadio den a estos efectos), cuando se genere un riesgo muy grave para el resto de aficionados.
- s) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 6 del presente Reglamento Interno, cuando constituyan una infracción considerada como muy grave.
- t) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como leve o grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 12º y 13º.

ART.15 SANCIONES

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los usuarios y/o socios/as o abonados/as podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) INFRACCIONES LEVES:

- Amonestación escrita
- Prohibición de acceso a todas las instalaciones del VALENCIA CF, SAD por un periodo comprendido entre uno a seis meses, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

b) INFRACCIONES GRAVES:

- Prohibición de acceso a todas las instalaciones del VALENCIA CF, SAD por un periodo comprendido entre seis meses y dos años, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

c) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Prohibición de acceso a todas las instalaciones del VALENCIA CF, SAD por un periodo comprendido entre dos años a perpetuidad, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

2.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el VALENCIA CF, SAD se guarda el derecho a denunciar al sujeto responsable las correspondientes ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, incluidos, en su caso, cualquier sanción económica que recayera sobre el club por motivo de cualquier acción realizada por el sujeto responsable.

3- La pérdida de la condición de abonado del VALENCIA CF, SAD, supone la prohibición de acceso a las instalaciones sin derecho a compensaciones económicas, devolución del importe, ni similares.

4- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el VALENCIA CF, SAD por un período comprendido entre seis meses y dos años.
- b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el VALENCIA CF, SAD por un período comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

ART.16 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la determinación de las sanciones que deban imponerse deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia valorada por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

ART.17 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) El haber sido sancionado con anterioridad.
- d) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre y cuando ello fuere posible.
- e) Colaboración: será circunstancia atenuante de la responsabilidad la colaboración mostrada de aquella persona que con ocasión de una intervención Policial, de seguridad privada o del personal del Club sea expulsado de las Instalaciones por mostrar una actitud de colaboración, siempre y cuando la misma quede reflejada.

2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad

- a) Reincidencia: Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad en el plazo de 12 meses para el caso de las leves, 24 meses para las graves, y 36 meses para las muy graves, a contar desde la firmeza de la sanción.
- b) Ausencia de arrepentimiento manifiesta.

ART.18 EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las leves en un plazo de seis meses.
- b) Las graves en un plazo de un año.
- c) Las muy graves en un plazo de dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción, y se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

ART.19 PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) el cumplimiento de la sanción.
- b) la prescripción de las infracciones o de las sanciones.

- c) La muerte de la persona inculpada.
- d) el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

TITULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART.20 POTESTAD SANCIONADORA.

El COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL DEL VALENCIA CF, SAD, tiene atribuida, en exclusiva, y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as, abonados/as, accionistas y/o usuarios del Club con ocasión del acceso, uso y/o permanencia en relación a las instalaciones y/o bienes del club, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

ART.21 EL COMITE DE DISCIPLINA SOCIAL DEL VALENCIA CF SAD (CDS): COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

21.1 COMPOSICION

El CDS es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía la potestad disciplinaria a los efectos del presente reglamento.

- a) El CDS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el Nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración del VALENCIA CF, SAD. Entre sus miembros deberán constar, necesariamente:
 - o El responsable, o, en su defecto, un miembro del departamento jurídico del club, y que, en todo caso, deberá ser licenciado en derecho.
 - o El responsable, o, en su defecto, un miembro del departamento de seguridad del club.
- b) Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.
- c) Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.
- d) Los miembros del CDS elegirán entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales podrán intervenir de forma personal o colegiada, y no podrán delegar sus funciones.
- e) Los acuerdos del CDS se tomarán por mayoría simple.
- f) Para ser designados como miembros del mencionado Comité, se requerirá:
 - o Ser mayor de edad.
 - o No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.

También podrán ser designados como miembros del Comité:

- a) Miembros en vigor del Consejo de Administración del VALENCIA CF, SAD.
- b) Empleados del VALENCIA CF, SAD.

21.2 FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- a) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as socios/as, abonados/as, accionistas o usuarios/as que pudieran haber cometido una infracción, siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.
- b) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

ART.22 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: PROCESO INTERNO DE INFORMACIÓN PREVIA

Al tener conocimiento de una infracción, el responsable de seguridad del club o la persona con conocimiento de los hechos lo pondrá en conocimiento del CDS, que, en primer lugar, iniciará un proceso interno de información previa para determinar, en su caso, la necesidad de apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

A los efectos previstos en el presente Reglamento Interno, el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, así como los informes o manifestaciones emitidas tanto por los responsables del departamento de seguridad del club como por los empleados del Valencia CF, SAD, se presumen ciertas salvo error material manifiesto o prueba en contrario, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

ART.23 APERTURA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Para el caso que el CDS estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el Acuerdo de inicio de expediente disciplinario, así como la designación de un órgano instructor, que deberá estar compuesto por un instructor y un secretario nombrado de entre los miembros del CDS.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, firmado por el instructor, y contendrá:

- los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario,
- los fundamentos de derecho sobre los que sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometidas y las sanciones que se le pudieran imponer,
- la identificación del órgano instructor encargado de la tramitación y resolución del expediente,
- el plazo de alegaciones del que dispone el interesado,
- la forma en la que el interesado podría reconocer su responsabilidad en los hechos o infracciones motivadores del expediente y la forma en la que el expediente se daría por finalizado imponiendo la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo (salvo para infracciones muy graves),
- la imposición de medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento o reiteración de la infracción, teniendo en consideración su carácter de provisionalidad o interinidad, pues están supeditadas al paso del tiempo que transcurre desde que es dictada hasta la ejecución de la resolución de un proceso, y de mutabilidad o variabilidad, en el sentido que pueden ser revocadas o modificadas siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen.

ART.24 NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones previstas en este Reglamento Interno se practicarán por medio de correo postal certificado y/o correo electrónico con acuse de recibo que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, indistintamente, tomándose como válidas a estos efectos la información que el Club disponga del interesado conforme a sus bases de datos relativa a su dirección postal y/o dirección de correo electrónico.

ART.25 ALEGACIONES

Una vez notificado el correspondiente Acuerdo de inicio de expediente, el interesado contará con un plazo de 3 días hábiles a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones considere pertinentes y aportar los documentos que considere de interés, así como proponer en su contestación o escrito de alegaciones la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario para la defensa de sus intereses.

ART.26 PERIODO DE PRUEBAS

1. El Instructor, bajo la fe del Secretario, podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. El Órgano Instructor tendrá la facultad para practicar las pruebas propuestas por el interesado en sus alegaciones siempre y cuando las mismas sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y determinación de responsabilidades.
2. Para ello el instructor dispondrá, una vez finalizado el plazo de alegaciones, de un plazo de 3 días hábiles para la práctica de las pruebas que estime pertinentes.
3. La práctica de las pruebas que finalmente haya podido acordar el instructor se notificará al interesado a fin de que pueda intervenir o, en su caso, se le dará traslado para que pueda alegar lo que estime conveniente rigiéndose con arreglo al procedimiento Administrativo Común.
4. En los casos en los que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos, el Órgano Instructor podrá exigirle una provisión de fondos a reserva de la liquidación una vez practicada la prueba.
5. La valoración que el Órgano Instructor haga de las pruebas practicadas deberá incluirse en la propuesta de resolución.

ART.27 PROPUESTA DE RESOLUCION

El instructor, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expiración del período de proposición y práctica de pruebas, si las hubiere, propondrá y notificará alguna de las siguientes opciones:

- a) el sobreseimiento del expediente,
- b) la propuesta de resolución en la que se recogerá el siguiente contenido esencial:
 - Descripción de los hechos.
 - Calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas.
 - Responsabilidades del inculpado o los inculpados, así como la propuesta de sanción a imponer.
 - Forma en la que el interesado podrá reconocer su responsabilidad dando por finalizado el presente expediente.

Dicha propuesta será notificada al interesado para que, en el plazo de 3 días hábiles desde su recepción pueda alegar lo que estime conveniente.

ART.28 RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Transcurrido el plazo establecido para que el interesado pudiera presentar alegaciones, el órgano instructor remitirá al CDS el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y alegaciones a la misma, si las hubiera, para que, en el plazo de 5 días, proceda a resolver y notificar a los interesados la resolución definitiva, absolviendo o imponiendo las sanciones que considere oportuna al presente Reglamento Interno.

ART.29 EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

Las sanciones disciplinarias interpuestas serán ejecutivas una vez que sean firmes al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, con independencia de las medidas cautelares o provisionales que se hubiesen decretado en su momento, siéndole de abono a efectos de cómputo de sanción, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de abonado hubiese quedado suspendida desde el día de la infracción hasta el de la resolución con arreglo al establecimiento de dicha medida cautelar o provisional.

ART.30 RECURSO EXTRAORDINARIO

Una vez notificada la resolución del expediente, el interesado podrá interponer un recurso extraordinario en un plazo de 15 días naturales a la fecha de notificación de la resolución del Expediente ante el Secretario del Consejo de Administración del Valencia CF, SAD alegando aquello que estime oportuno.

El Secretario del Consejo de Administración del Valencia CF, SAD resolverá el recurso en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del mismo, y, en la deliberación y revisión del recurso no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción del procedimiento como Instructor y Secretario, pudiendo intervenir a fin de exposición y/o aclaración si así lo considerase necesario el Secretario del Consejo de Administración del Valencia CF, SAD.

La decisión que se adopte deberá ser notificada al inculpado, y pondrá fin al expediente sancionar iniciado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, agotando con ello los recursos que de estas normas les son propios, pudiendo acudir el interesado, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

ART.31 REGISTRO DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Todos los expedientes que se abran con motivo de lo establecido en el presente reglamento serán anotados en un libro de registro de expedientes disciplinarios para el adecuado control y registro de estos, y cuyo uso será de carácter interno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.